

RECURSO REPOSICION

RIAÑO ABOGADA <mriano7@hotmail.com>

Vie 23/02/2024 4:58 PM

Para:Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativá <j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

CATHERINE RAMIREZ MEDIDAS CAUTELARES RECURSO.pdf;

Honorable:

DRA.CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito

Facatativá (Cund.)

La Ciudad

Ref. DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS No.2023-068

Dte. LEIDY CATHERINE RAMIREZ ACERO

Ddo.ROBINSON RAMOS CASTILLO

Cordial saludo.

MITZZI E RIAÑO M., mayor de edad, con domicilio y residencia profesional en la Calle 15 No.16-15, T.1 Of.903 de la ciudad de Facatativá, identificada como aparece a pie de mi firma, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.102669 del C.S.J., contacto electrónico mriano7@hotmail.com, contacto celular 3134040498, obrando en mi condición de apoderada especial de la Señora **LEIDY CATHERINE RAMIREZ ACERO**, de forma atenta acudo ante Su despacho, a fin de instaurar recurso de reposición en contra del numeral 2 de la decisión de fecha del 20 de febrero de 2024 mediante el cual se ordenó el decreto de medidas cautelares, el cual allega en un archivo en PDF.

Cabe anotar que no debe ser objeto de traslado como quiera que se encuentra referido a la imposición de medidas cautelares.

Sin otro particular.

MITZZI E. RIAÑO M.

Abogada Especializada

Universidad Libre de Colombia

3134040498

Honorable:

DRA.CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito

Facatativà (Cund.)

La Ciudad

Ref. DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS No.2023-068

Dte. LEIDY CATHERINE RAMIREZ ACERO

Ddo.ROBINSON RAMOS CASTILLO

Cordial saludo.

MITZZI E RIAÑO M., mayor de edad, con domicilio y residencia profesional en la Calle 15 No.16-15, T.1 Of.903 de la ciudad de Facatativà, identificada como aparece a pie de mi firma, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.102669 del C.S.J., contacto electrónico mrriano7@hotmail.com, contacto celular 3134040498, obrando en mi condición de apoderada especial de la Señora **LEIDY CATHERINE RAMIREZ ACERO**, de forma atenta acudo ante Su despacho, a fin de instaurar recurso de reposición en contra del numeral 2 de la decisión de fecha del 20 de febrero de 2024 mediante el cual se ordenó el decreto de medidas cautelares, con fundamento en los siguientes argumentos:

1. Mediante acta de conciliación de fecha del 24 de octubre de 2017, emanada del I.C.B.F., Centro Zonal Facatativà, se estableció como cuota de alimentos a favor de la menor L.R.R. y a cargo del señor ROBINSON RAMOS, la suma de \$200.000,00.
2. Así mismo se estableció que misma tendría un incremento en la misma proporción en que aumente el salario mínimo legal mensual vigente, a partir del mes de enero de cada año.
3. Es así que:
 - Para el año 2018, equivale a la suma de \$211.800,00 (aumentó 5.9%)
 - Para el año 2019 equivale a la suma de \$224.508,00 (aumentó 6.00%)
 - Para el año 2020, equivale a la suma de \$237.978,00 (aumentó 6.00%)
 - Para el año 2021, equivale a la suma de \$246.308,00 (aumentó 3.50%)
 - Para el año 2022, equivale a la suma de \$271.112,00 (aumentó 10.07%)
 - Para el año 2023, equivale a la suma de \$314.490,00 (aumentó 16%)
4. Teniendo en cuenta que han transcurrido casi 7 años desde la fijación de dicha, se tiene que a la fecha la misma asciende a la suma de \$352.449,00 para el año 2024.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior, solicito gentilmente se sirva modificar el numeral 2 de la citada decisión del 20 de febrero de 2024, en el sentido de:

ORDENAR que adicionalmente se descuente la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$352.449,00)**, correspondiente a la cuota alimentaria de su hija LUCIANA RAMOS RAMIREZ. Dicha suma deberá ser consignada dentro de los primeros días de cada mes a ordenes del Juzgado, en la cuenta No.2526920342 del Banco Agrario Sucursal Facatativa, a nombre de mi prohijada.

Lo anterior, de conformidad con el contenido del artículo 318 y siguientes del C.G.P., Ley 1098 de 2006 y Numeral 2 del Acta de Conciliación de fecha del 24 de octubre de 2017

Sin otro particular,

MITZZI E. RIAÑO M.

C.C.52.226.006 de Bogotá

T.P.No.102669 del C.S.J.

